

Amando Baños Rodríguez

**MANUAL SOBRE TRANSPORTE DE
MERCANCIAS PELIGROSAS**

**CAPITULO 9
PLACAS – ETIQUETA Y MARCAS**

01 JUNIO 2022

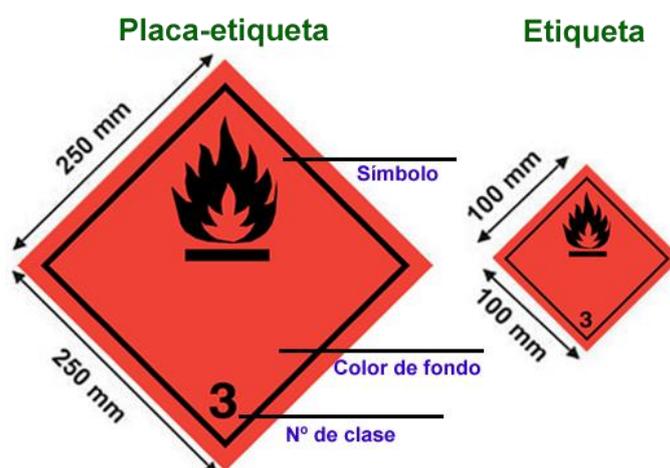
1. PLACAS-ETIQUETA
 - 1.1 RETIRAR O TAPAR LAS PLACAS-ETIQUETA
2. ETIQUETADO DE LOS CONTENEDORES, CONTENEDORES PARA GRANEL, CGEM, CONTENEDORES CISTERNA Y CISTERNAS PORTÁTILES
3. ETIQUETADO DE LOS VEHÍCULOS PORTADORES DE CONTENEDORES, CONTENEDORES PARA GRANEL, CGEM, CONTENEDORES CISTERNA O CISTERNAS PORTÁTILES
4. ETIQUETADO (PLACAS-ETIQUETAS) DE LOS VEHÍCULOS PARA GRANEL, VEHÍCULOS CISTERNA, VEHÍCULOS BATERÍA, MEMU Y VEHÍCULOS CON CISTERNAS DESMONTABLES
5. ETIQUETADO (PLACAS-ETIQUETAS) DE LOS VEHÍCULOS QUE SÓLO TRANSPORTEN BULTOS
6. ETIQUETADO (PLACAS-ETIQUETAS) DE LOS VEHÍCULOS CISTERNA, VEHÍCULOS BATERÍA, CONTENEDORES CISTERNA, CGEM, MEMU Y CISTERNAS PORTÁTILES, VACÍOS Y DE LOS VEHÍCULOS Y CONTENEDORES PARA GRANEL, VACÍOS.
7. CARACTERÍSTICAS DE LAS PLACAS-ETIQUETAS

1. PLACAS ETIQUETAS

Conceptos de etiqueta y placa-etiqueta.

En el apartado 5.2.2.2 del ADR aparece una imagen de cada modelo de etiqueta y sus características y en el 5.3.1.7. se define el tamaño y la forma, en general, de las placas-etiqueta.

La única diferencia entre estos dos conceptos es el tamaño del distintivo, ya que las etiquetas tienen unas dimensiones mínimas de 100 x 100 mm, mientras que las placas-etiquetas tienen que tener al menos 250 x 250 mm.



5.3.1 Etiquetado (placas-etiquetas)

5.3.1.1 Disposiciones generales

5.3.1.1.1 Se fijarán placas-etiquetas en las paredes exteriores de los contenedores, contenedores para granel, CGEM, MEMU, contenedores cisterna, cisternas portátiles y vehículos.

Existen disposiciones especiales para las clases 1 y 7 (5.3.1.1.2 y 5.3.1.1.3)

Fijémonos que no incluye en la lista a las unidades de transporte.

Las placas-etiquetas corresponderán a las etiquetas prescritas en la columna (5) y, en su caso, la columna (6) de la tabla A del capítulo 3.2 para las mercancías peligrosas contenidas en el contenedor, contenedores para granel, CGEM, MEMU, contenedor cisterna, cisterna portátil o vehículo y serán conformes a las especificaciones de 5.3.1.7.

Las placas-etiquetas deberán figurar sobre un fondo de color que ofrezca un buen contraste o ir rodeadas de un borde de trazo continuo o discontinuo.

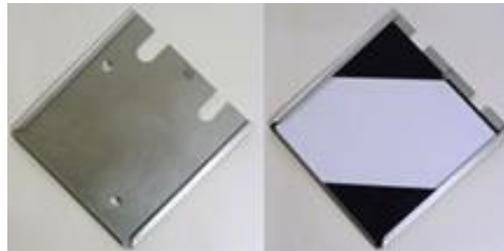
Deberán ser resistentes a la intemperie y garantizar una señalización que dure todo el transporte.

N° ONU	Nombre y descripción	Clase	Código de clasificación	Grupo de embalaje	Etiquetas	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas y exceptuadas	
							3.4	3.5.1.2
(1)	(2)	(3a)	(3b)	(4)	(5)	(6)	(7a)	(7b)
2332	ACETALDOXIMA	3	F1	III	3		5 L	E1
2333	ACETATO DE ALILO	3	FT1	II	3 +6.1		1 L	E2
2334	ALILAMINA	6.1	TF1	I	6.1 +3	354	0	E0

1.1 RETIRAR O TAPAR PLACAS ETIQUETA

5.3.1.1.6 Las placas-etiquetas que no se refieran a las mercancías peligrosas transportadas, o a los restos de dichas mercancías, deberán ser quitadas o tapadas.

5.3.1.1.7 Cuando la placa etiqueta se encuentre colocada sobre un dispositivo abatible, se diseñará y asegurará de manera que impida todo abatimiento o salida del soporte durante el transporte (especialmente como resultado de impactos o de actos involuntarios).



Al igual que para los paneles, existen soportes para las placas-etiqueta y marcas que se colocan en los vehículos. eso permite cambiarlas y retirarlas cuando no se deban llevar.

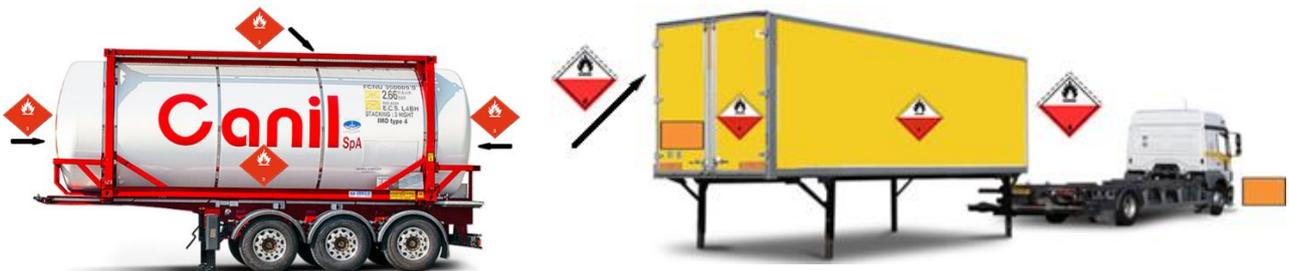
5.3.1.1.7 Cuando la placa etiqueta se encuentre colocada sobre un **dispositivo abatible**, se diseñará y asegurará de manera que impida todo abatimiento o salida del soporte durante el transporte (especialmente como resultado de impactos o de actos involuntarios).



2. ETIQUETADO DE LOS CONTENEDORES, CONTENEDORES PARA GRANEL, CGEM, CONTENEDORES CISTERNA Y CISTERNAS PORTÁTILES

5.3.1.2 Etiquetado de los contenedores, contenedores para granel, CGEM, contenedores cisterna y cisternas portátiles.

NOTA: Esta subsección no se aplicará a las cajas móviles excepto a las cajas móviles cisterna y las cajas móviles utilizadas en recorridos de transporte combinado (carretera-ferrocarril).



Placas-etiquetas en cajas móviles en transporte combinado (carretera-ferrocarril)

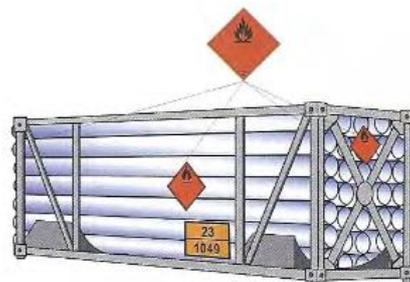
Las placas-etiquetas deberán fijarse en los dos costados y en cada extremo del contenedor, del contenedor para granel, del CGEM, del contenedor cisterna o de la cisterna portátil y en dos costados opuestos en el caso de los contenedores para granel flexibles.



Contenedores para granel flexibles con etiquetas en dos caras opuestas.



Placas-etiqueta en un contenedor



Placas-etiqueta en un CGEM

Se colocan placas-etiquetas en las 4 paredes exteriores

Si el contenedor cisterna o la cisterna portátil tienen varios compartimentos y transportan dos o más mercancías peligrosas, las placas-etiqueta de cada mercancía se deben colocar a los dos lados del compartimento correspondiente y en los dos extremos.



Placas-etiqueta en un contenedor cisterna y cisterna portátil con más de un compartimento.

Si todos los compartimentos deben llevar las mismas placas etiquetas, es suficiente colocar sólo una a cada lado y en cada extremo del contenedor cisterna o de la cisterna móvil.



Placas-etiqueta en un contenedor cisterna



Placas etiqueta en una cisterna portátil

3. ETIQUETADO DE LOS VEHÍCULOS PORTADORES DE CONTENEDORES, CONTENEDORES PARA GRANEL, CGEM, CONTENEDORES CISTERNA O CISTERNAS PORTÁTILES

5.3.1.3 Etiquetado de los vehículos portadores de contenedores, contenedores para granel, CGEM, contenedores cisterna o cisternas portátiles

NOTA: Esta subsección no se aplicará al etiquetado (placas-etiquetas) de los vehículos que transporten cajas móviles, excepto cajas móviles cisternas o cajas móviles utilizadas en recorridos de transporte combinado (carretera-ferrocarril); para estos vehículos, véase 5.3.1.5.

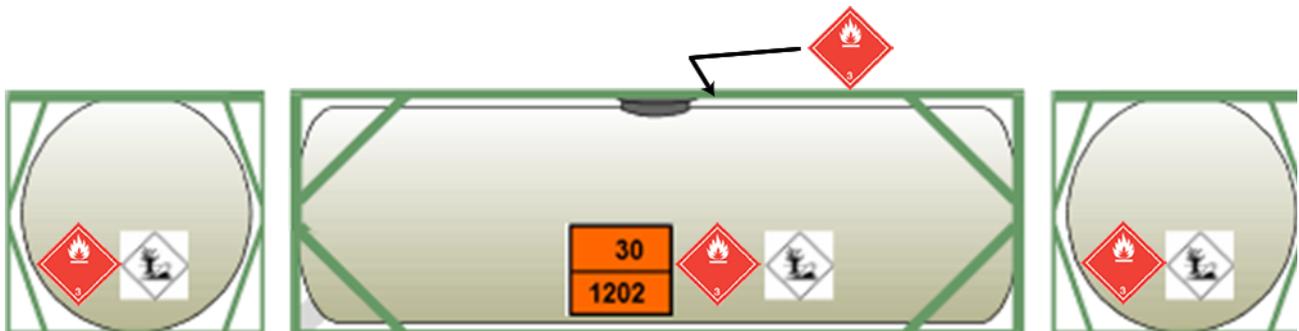
Si las placas-etiquetas fijadas en los contenedores, CGEM, contenedores cisterna o cisternas portátiles **no son visibles desde el exterior** de un vehículo portador, las mismas placas-etiquetas se fijarán además en los dos laterales y en la trasera del vehículo.

Salvo en esta excepción, no será necesario fijar placas-etiquetas en el **vehículo portador**.

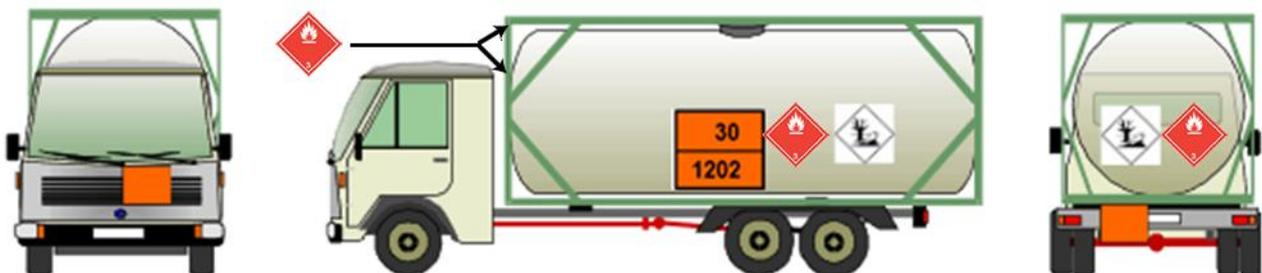


Eso ocurriría si, por ejemplo, el contenedor fuese en un semirremolque tapado por una cortina, ya que al no verse las placas-etiquetas colocadas en los laterales del contenedor, habría que colocarlas también en los laterales del vehículo.

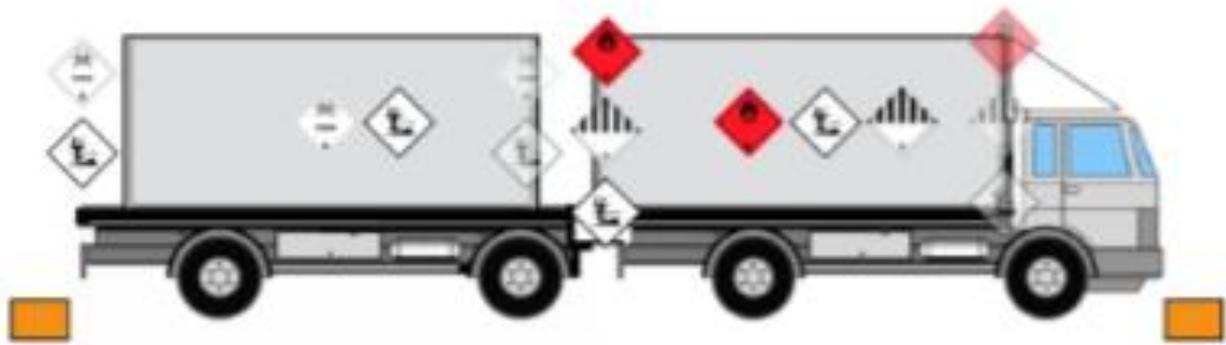
5.3.1.2 Etiquetado de los contenedores, contenedores para granel, CGEM, contenedores cisterna y cisternas portátiles **Las placas-etiquetas deberán fijarse en los dos costados y en cada extremo del contenedor, del contenedor para granel, del CGEM, del contenedor cisterna o de la cisterna portátil** y en dos costados opuestos en el caso de los contenedores para granel flexibles.



Se colocan marcas y placas-etiquetas en las **los dos costados y en cada extremo** del contenedor cisterna (5.3.1.2). Los paneles naranja van en los dos costados.



Ese mismo contenedor cargado en un vehículo para ser transportado.

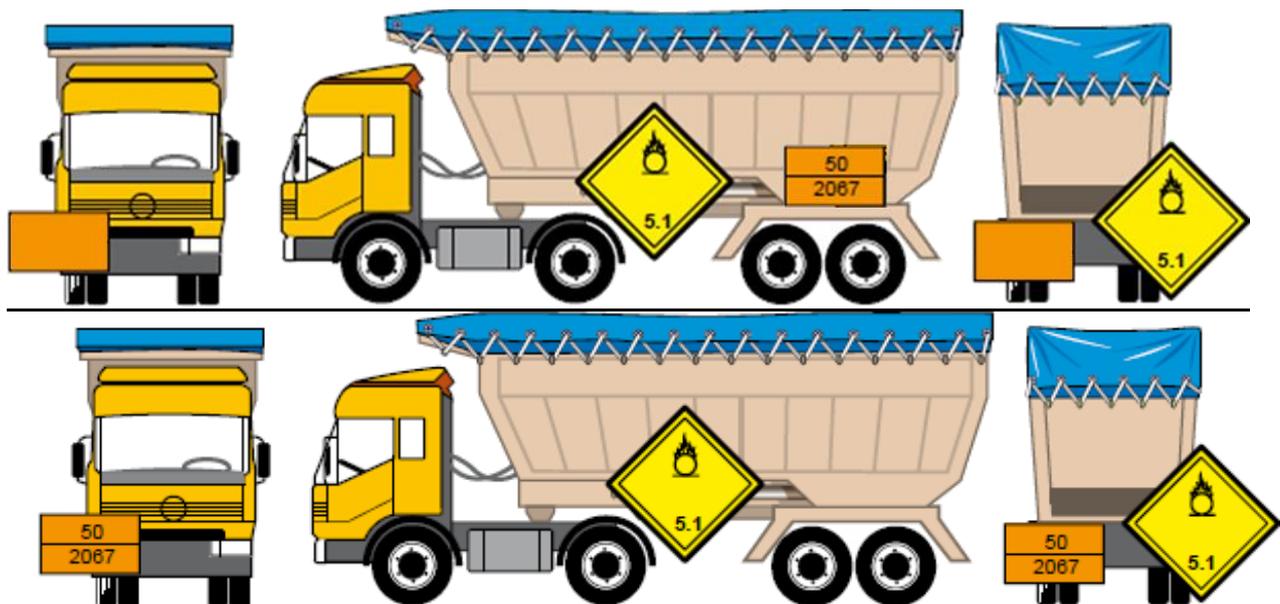


Los contenedores de este vehículo tienen que llevar las placas-etiqueta en los 4 lados de cada uno de ellos.

4. ETIQUETADO (PLACAS-ETIQUETAS) DE LOS VEHÍCULOS PARA GRANEL, VEHÍCULOS CISTERNA, VEHÍCULOS BATERÍA, MEMU Y VEHÍCULOS CON CISTERNAS DESMONTABLES

5.3.1.4 Etiquetado (placas-etiquetas) de los vehículos para granel, vehículos cisterna, vehículos batería, MEMU y vehículos con cisternas desmontables

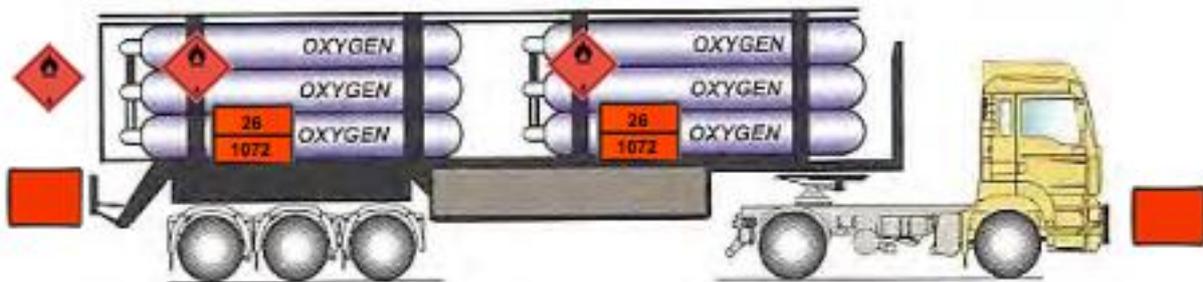
5.3.1.4.1 Las placas-etiquetas deberán fijarse en los dos laterales y la trasera del vehículo.



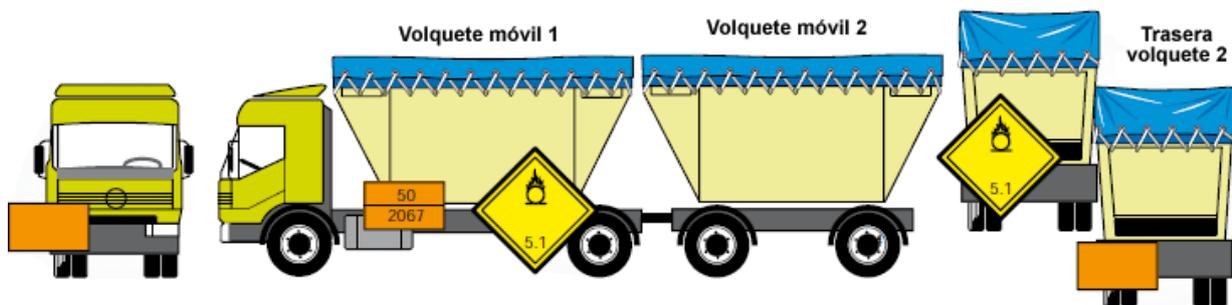
En este gráfico, que se refiere al transporte a granel de un solo producto en un vehículo motor. **Las placas-etiqueta** se colocan en ambos costados y en la trasera del vehículo ya que **no está transportando un contenedor**. Al ser un solo producto los paneles naranja podrían ir numerados delante y atrás de la unidad de transporte y no sería necesario que los llevarsen en el costado (5.3.2.1.6).



Vehículo cisterna que transporta una materia pulverulenta (finas partículas). Las placas etiqueta se colocan en los costados y en la trasera del vehículo.

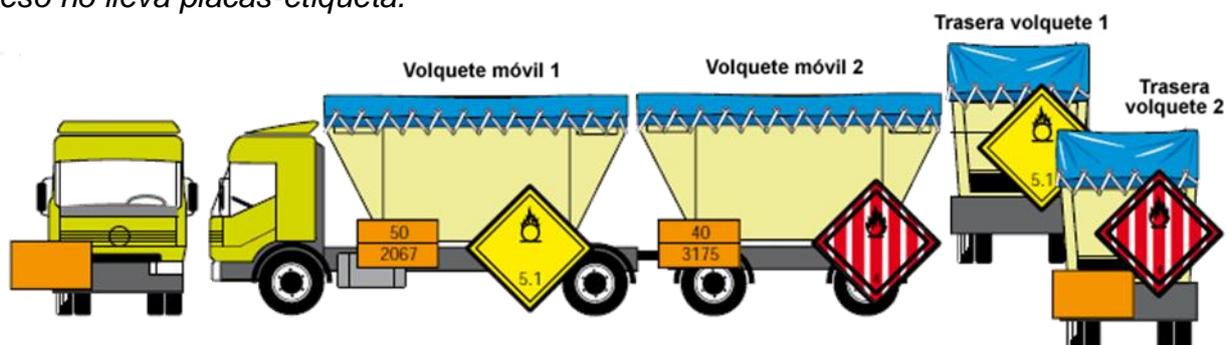


Señalización de un vehículo batería. Etiquetas en costados y trasera del vehículo.

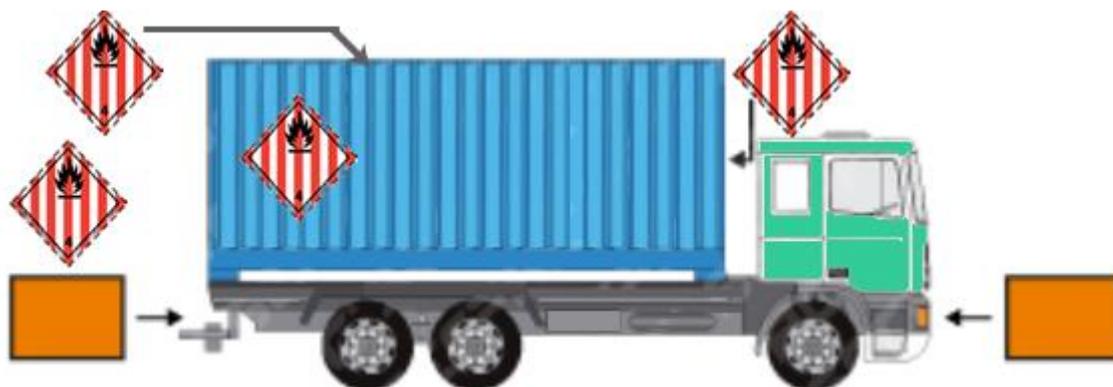


5.3.1.2 Las placas-etiquetas deberán fijarse en los dos costados y en cada extremo del **contenedor**, del **contenedor para granel**, del CGEM, del contenedor cisterna o de la cisterna portátil y en dos costados opuestos en el caso de los contenedores para granel flexibles.

En este caso el segundo contenedor no transporta ninguna mercancía peligrosa y por eso no lleva placas-etiqueta.



5.3.1.2 Placas-etiqueta sobre los cuatro lados de cada contenedor para granel que transporte mercancías peligrosas.



5.3.1.2 Placas-etiqueta sobre los cuatro lados de cada contenedor que transporte mercancías peligrosas.

Si el vehículo-cisterna o la cisterna desmontable transportada sobre el vehículo tiene varios compartimentos y transporta dos o más mercancías peligrosas, **las placas-etiqueta** de cada mercancía se deben colocar **a los dos lados del compartimento** correspondiente y una placa-etiqueta, para cada modelo colocado en cada lado, en la trasera del vehículo (salvo que estén repetidas).



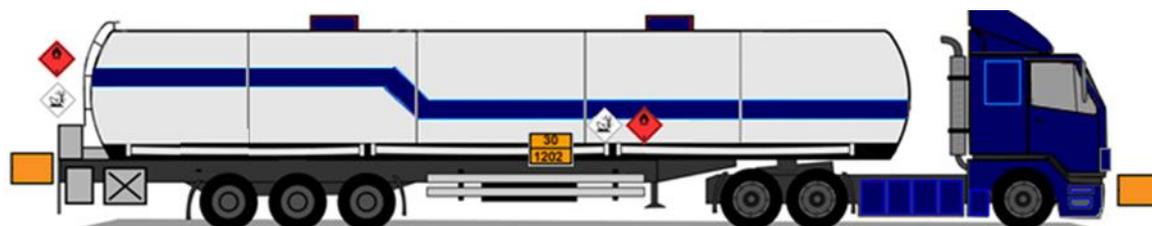
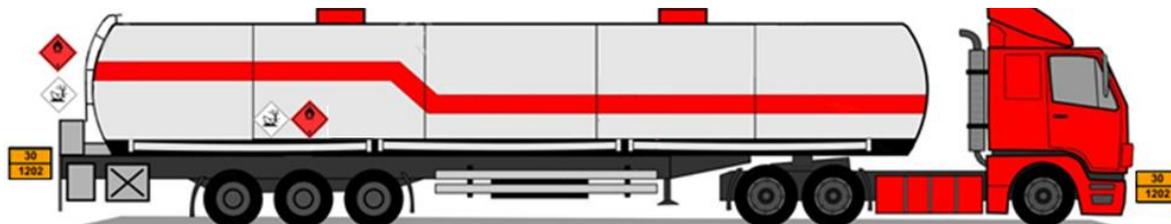
Cisterna multicuba (compartimentada) con dos mercancías distintas.

5.3.1.4.1 Las placas-etiquetas deberán fijarse en los dos laterales y la trasera del vehículo.

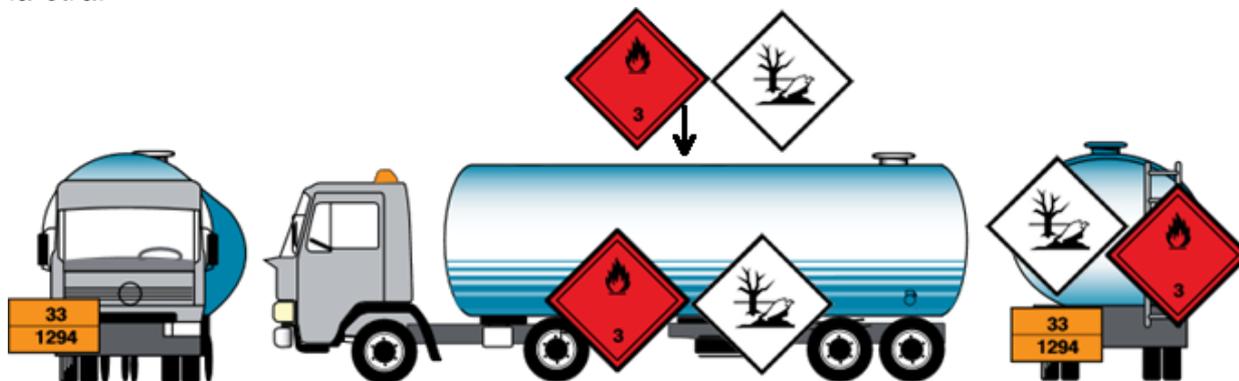
Si el vehículo-cisterna o la cisterna desmontable transportada sobre el **vehículo tiene varios compartimentos y transporta dos o más mercancías peligrosas**, las placas-etiqueta de cada mercancía se deben colocar a los dos lados del compartimento correspondiente y una placa-etiqueta, para cada modelo colocado en cada lado, en la trasera del vehículo. Si las mismas placas-etiquetas se deben colocar en todos los compartimentos, sólo se deberán colocar una vez a cada lado y en la trasera del vehículo.



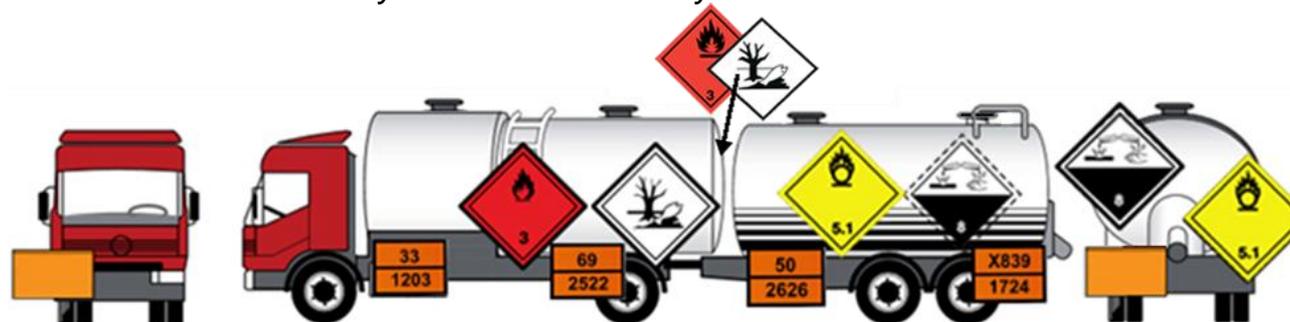
Cisterna multicuba (compartimentada que transporta tres mercancías distintas.
 5.3.6 en relación con 5.3.1.4.1 Cisterna con dos compartimentos y una clase diferente de peligro en cada uno de ellos. No hace falta repetir todas las placas-etiquetas porque son las mismas para l dos materias transportadas.



5.3.1.4.1 Si las mismas placas-etiquetas se deben colocar en todos los compartimentos, sólo se deberán colocar una vez a cada lado y en la trasera del vehículo. Si se necesitan varias placas-etiquetas para el mismo compartimento, éstas se colocarán una al lado de la otra.



5.3.1.4.1 Las placas-etiquetas deberán fijarse en los dos laterales y la trasera del vehículo. En este gráfico, la cisterna sólo tiene un compartimento y lleva un solo producto. Al llevar una etiqueta y una marca indicando que el producto es nocivo para el medio ambiente (5.3.6), éstas deben ir juntas. En este caso también podía haber llevado los paneles numerados en el costado y sin numerar delante y detrás.



Señalización de una cisterna multicuba (compartimentada), con vehículo automotor y remolque (que es otro vehículo distinto).

El 5.3.1.4.1 señala que las placas-etiquetas deberán fijarse en los dos laterales y la **trasera del vehículo**.

NOTA: Si en el transcurso de un recorrido sometido al ADR o al finalizar tal trayecto, un semirremolque, remolque cisterna, se separa del vehículo tractor para ser embarcado a bordo de un navío o de un barco para navegación interior, las placas-etiquetas también serán colocadas en la parte delantera del semirremolque o remolque.



En este caso se trata de un remolque cisterna que va a ser embarcado después de ser separado del vehículo tractor (5.3.1.4.1).

5.3.1.4.2 Las MEMU transportando cisternas y contenedores para granel deben llevar las placas etiquetas conforme al 5.3.1.4.1 (en los dos laterales y en la trasera del vehículo) para las materias contenidas en ella. Para las cisternas de una capacidad inferior a 1.000 l, las placas etiquetas pueden ser reemplazadas por las etiquetas conforme al 5.2.2.2 (100 mm en cada lado).



5.3.1.4.3 Para las MEMU que transporten bultos conteniendo materias y objetos de la clase 1 (distintos de la división 1.4, grupo de compatibilidad S), las placas etiquetas se colocarán a ambos lados en la parte trasera de la MEMU.

Los compartimentos especiales para explosivos deben llevar las placas etiquetas conforme a las disposiciones del 5.3.1.1.2. La última frase del 5.3.1.1.2 no es aplicable.

5. ETIQUETADO (PLACAS-ETIQUETAS) DE LOS VEHÍCULOS QUE SÓLO TRANSPORTEN BULTOS

5.3.2.1.1 Las unidades de transporte que lleven mercancías peligrosas llevarán, dispuestos en un plano vertical, **dos paneles rectangulares de color naranja** conforme al 5.3.2.2.1 (donde se describe como son). Se fijará uno en la parte delantera de la unidad de transporte y el otro en la parte trasera, perpendicularmente al eje longitudinal de ésta. Habrán de ser bien visibles. En el caso de que se separe un remolque que contiene.



Es decir, si los vehículos que transportan bultos van señalizados con paneles naranja sin numerar delante y detrás, no se coloca ninguna etiqueta en los costados y en la parte trasera del vehículo, aunque existen dos excepciones: las clases 1 (explosivos) y 7 (radiactivos).

5.3.1.5.1 Los vehículos que transporten bultos que contengan materias u objetos de la clase 1 (excepto de la división 1.4, grupo de compatibilidad S) deberán llevar placas-etiquetas colocadas sobre los dos laterales y la trasera del vehículo.

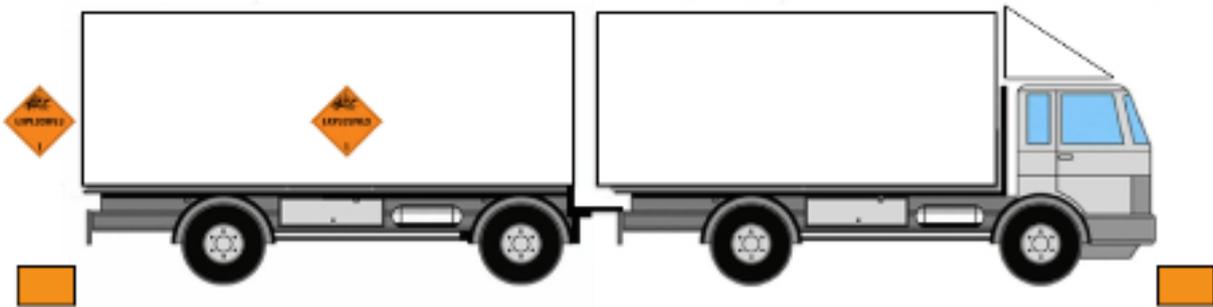
5.3.1.1.2 Para la clase 1¹, los grupos de compatibilidad no serán indicados en las placas-etiquetas si el vehículo, el contenedor o los compartimentos especiales de las MEMU contiene materias u objetos dependientes de varios grupos de compatibilidad.



¹ La clase o la cifra 4 para las clases 4.1, 4.2 y 4.3 o la cifra 6 para las clases 6.1 y 6.2 debe figurar en el ángulo inferior. Las menciones, números o letras suplementarias deben (si son obligatorias) o pueden (si son facultativos) aparecer en la mitad inferior. El símbolo de la clase, o el número de la división para las divisiones 1.4, 1.5 y 1.6 deben figurar en la mitad superior.



En la imagen, el vehículo lleva mercancías de la clase 1 (explosivos). El asterisco se sustituye con la letra del grupo de compatibilidad.



En este caso, el remolque es el que lleva mercancías peligrosas de la clase 1 (explosivos).

Los vehículos, contenedores o los compartimentos especiales de las MEMU que contengan materias u objetos pertenecientes a diferentes divisiones **sólo llevarán las placas-etiquetas relativas al modelo de la división más peligrosa**, el orden es el siguiente:

1.1 (la más peligrosa), 1.5, 1.2, 1.3, 1.6, 1.4 (la menos peligrosa).



Se puede memorizar como si fuera un número de teléfono: 15 23 64

Cuando materias del código de clasificación 1.5 D se transporten con materias u objetos de la división 1.2, la unidad de transporte o el contenedor llevará placas-etiquetas indicadoras de la división 1.1.



Las placas-etiquetas no se exigirán para el transporte de materias y objetos explosivos de la división 1.4, grupo de compatibilidad S.



En este caso no es obligatorio colocar la placa-etiqueta

Los explosivos siempre se transportan en vehículos caja (preferentemente en remolques) salvo dos excepciones, los números ONU 0331 y 0332 que pueden ir en cisternas portátiles, tal como indica la instrucción de transporte TP32 del apartado 4.2.5.3 del ADR.

En estas dos excepciones los paneles-naranja deben llevar numeración. El código de clasificación según la columna (3b) de la Tabla A del capítulo 3.2 se utiliza como número de identificación de peligro.

Nº ONU	Nombre y descripción	Clase	Código de clasificación	Grupo de embalaje	Etiquetas	Disposiciones especiales	Disposiciones especiales de transporte				Número de identificación de peligro
							Bultos	Granel	Carga, descarga y manipulado	Explosión	
	3.2	2.2	2.2	2.1.1.3	5.2.2	3.3	7.2.4	7.3.3	7.5.11	8.5	5.2.3
(1)	(2)	(3a)	(3b)	(4)	(5)	(6)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)
0331	EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO B (AGENTE PARA VOLADURAS, TIPO B)	1	1.5D		1.5	617	V2 V12		CV1 CV2 CV3	S1	1.5D

Nº ONU	Nombre y descripción	Clase	Código de clasificación	Grupo de embalaje	Etiquetas	Disposiciones especiales	Disposiciones especiales de transporte				Número de identificación de peligro
							Bultos	Granel	Carga, descarga y manipulado	Explosión	
	3.2	2.2	2.2	2.1.1.3	5.2.2	3.3	7.2.4	7.3.3	7.5.11	8.5	5.2.3
(1)	(2)	(3a)	(3b)	(4)	(5)	(6)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)
0332	EXPLOSIVO PARA VOLADURAS, TIPO E (AGENTE PARA VOLADURAS, TIPO E)	1	1.5D		1.5	617	V2 V12		CV1 CV2 CV3	S1	1.5D



5.3.1.5.2 Los vehículos que transportan materias radiactivas de la clase 7 en embalajes o GRG (IBC) (distintos de los bultos exceptuados), deberán llevar placas-etiquetas sobre los dos laterales y la trasera del vehículo.

5.3.1.1.3 Para la clase 7, la placa-etiqueta de riesgo primario deberá ser conforme al modelo 7D. Esta placa-etiqueta no es obligatoria en los vehículos o contenedores que transporten bultos exceptuados, ni para los pequeños contenedores (volumen interior inferior o igual a 3 m³).

Si se hubiera dispuesto fijar en los vehículos, contenedores, CGEM, contenedores cisterna o cisternas portátiles al mismo tiempo etiquetas y placas-etiquetas de la clase 7, será posible fijar únicamente las etiquetas ampliadas correspondientes a las etiquetas requeridas de los modelos 7A, 7B o 7C, que realizarán la doble función de las etiquetas dispuestas y de las placas-etiquetas del modelo N° 7D.

En este caso, las dimensiones no deben ser inferiores a 250 mm x 250 mm.



Placas-etiquetas en vehículo que transporta bultos no exceptuados de materias radiactivas (5.3.5.1.2)

6. ETIQUETADO (PLACAS-ETIQUETAS) DE LOS VEHÍCULOS CISTERNA, VEHÍCULOS BATERÍA, CONTENEDORES CISTERNA, CGEM, MEMU Y CISTERNAS PORTÁTILES, VACÍOS Y DE LOS VEHÍCULOS Y CONTENEDORES PARA GRANEL, VACÍOS.

5.3.1.1.5 No será necesario fijar una placa-etiqueta de peligro subsidiario en los contenedores, CGEM, MEMU, contenedores cisterna, cisternas portátiles y vehículos que contengan mercancías pertenecientes a más de una clase si el peligro correspondiente a dicha placa-etiqueta está ya indicado por una placa-etiqueta de peligro principal o subsidiario.

Es decir, si transportamos, por ejemplo, en un vehículo más de una clase de mercancías peligrosas y estamos preocupados por poner placas-etiquetas adicionales para informar de lo que transportamos, no necesitamos añadir ninguna placa-etiqueta adicional cuando la que está instalada indica ya el peligro subsidiario de otra mercancía que vaya también en el vehículo

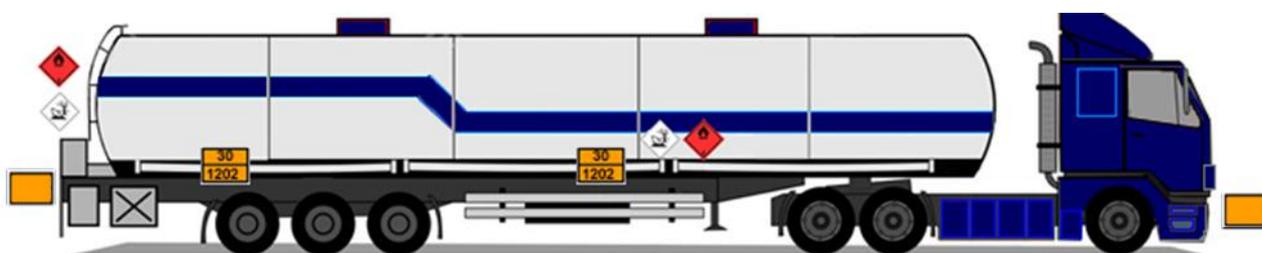
5.3.1.6 Etiquetado (placas-etiquetas) de los vehículos cisterna, vehículos batería, contenedores cisterna, CGEM, MEMU y cisternas portátiles, vacíos y de los vehículos y contenedores para granel, vacíos.

5.3.1.6.1 Los vehículos cisterna, los vehículos con cisternas desmontables, los vehículos batería, los contenedores cisterna, los CGEM, MEMU y las cisternas portátiles, **vacías, sin**

limpiar o sin desgasificar, así como los vehículos y los contenedores para granel vacíos, sin limpiar, deberán continuar llevando las placas-etiquetas requeridas para la carga precedente.



Un contenedor para el transporte a granel que circule vacío, sin limpiar o sin descontaminar y que lleve más de una mercancía peligrosa debe continuar llevando las placas-etiquetas en las cuatro paredes.

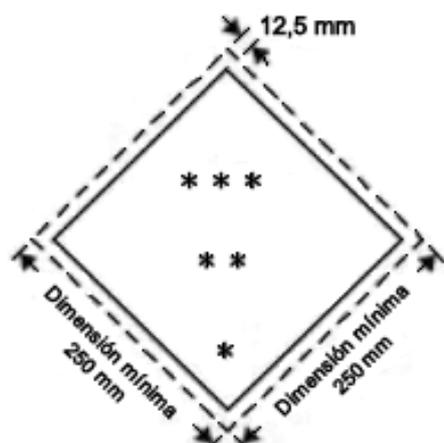


Un vehículo cisterna, vacío, sin limpiar o sin desgasificar debe continuar llevando las placas-etiquetas.

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS PLACAS-ETIQUETAS

5.3.1.7 Características de las placas-etiquetas

5.3.1.7.1 Salvo en lo que concierne a la clase 7, (que tiene el mismo tamaño, aunque con un reborde distinto) y a la marca “materia peligrosa para el medio ambiente”, una placa-etiqueta deberá ser diseñada como indica la siguiente figura.



La placa etiqueta deberá tener la forma de un cuadrado colocado sobre un vértice formando un ángulo de 45° (en rombo). Las dimensiones mínimas deberán ser de 250 mm x 250 mm (hasta el borde de la placa-etiqueta).

La línea interior deberá ser paralela al borde de la placa-etiqueta y encontrarse a una distancia de 12,5 mm. El símbolo y la línea trazada en el interior de la placa-etiqueta deberán ser del mismo color que la etiqueta de la clase o división que formen parte de las mercancías peligrosas en cuestión.

En el gráfico vemos el formato de las Placas- etiquetas (salvo en lo que concierne a la clase 7)

El símbolo y la línea trazada en el interior de la placa-etiqueta deberán ser del mismo color que las etiquetas de esa clase o división.

Es decir, las placas-etiquetas y las etiquetas deben tener el mismo aspecto, lo único en que se diferencian es en el tamaño, colocándose las etiquetas en los bultos y embalajes y las placas-etiqueta en los vehículos y unidades de transporte.

El símbolo/cifra correspondiente a la clase o división tienen que ajustarse a lo que indica el apartado 5.2.2.2 del ADR, donde se define de forma general como es una etiqueta, aparecen los modelos en color de las etiquetas autorizadas y se indica donde se deben colocar los números de la clase.



La placa-etiqueta llevará el número de la clase o división (y, para las materias de la clase 1, la letra correspondiente al grupo de compatibilidad) de las materias peligrosas de que se trate, de la manera prescrita en 5.2.2.2 para la etiqueta correspondiente.



** Indicación de la división – se dejará en blanco si las propiedades explosivas constituyen el riesgo subsidiario.

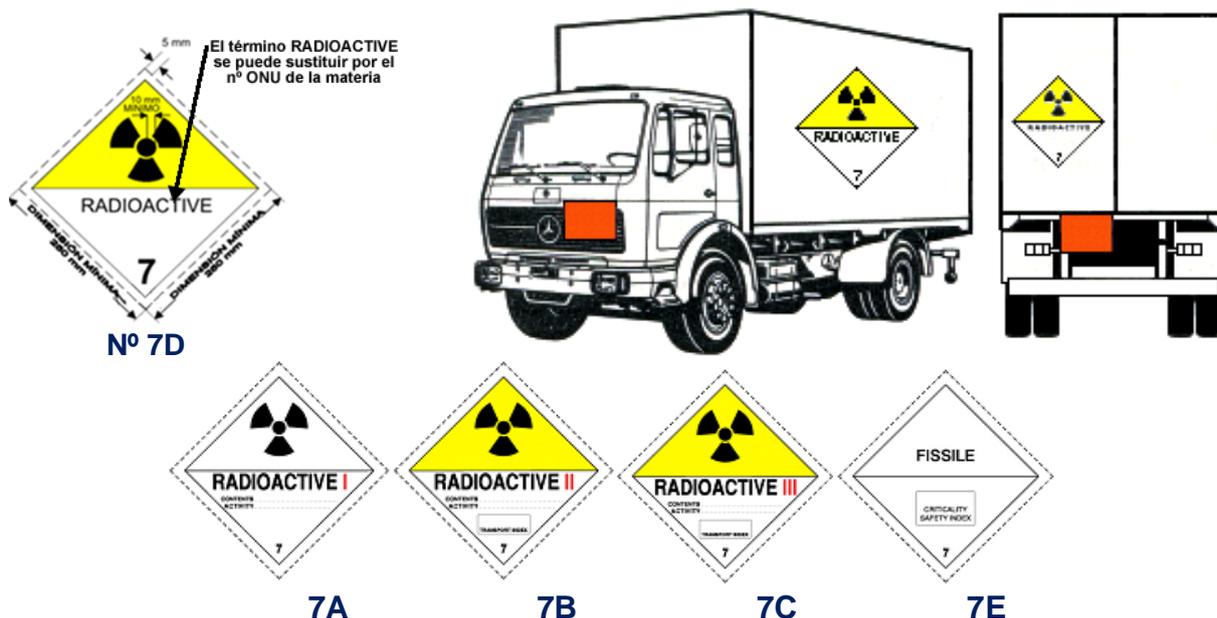
* Indicación de grupo de compatibilidad. Se dejará en blanco si las propiedades explosivas constituyen el riesgo subsidiario.



La altura de los caracteres no debe ser inferior a 25 mm. Cuando las dimensiones no estén especificadas, todos los elementos deben respetar aproximadamente las proporciones representadas. (En los camiones se suele utilizar el formato de 300 x 300 mm).

5.3.1.7.2 Las medidas de las placas-etiquetas de la Clase 7 son iguales al resto (250 mm por 250 mm) pero difieren en que la línea de reborde negro está retirada 5 mm y paralela al lado. La cifra "7" tendrá una altura mínima de 25 mm (va en la parte inferior del rombo). El

fondo de la mitad superior de la placa-etiqueta será amarillo y el de la mitad inferior blanco; el trébol y el texto serán negros. El empleo de la palabra "RADIOACTIVE" en la mitad inferior es facultativo, de manera que este espacio puede utilizarse para poner el número ONU relativo al envío.



Signo convencional (trébol): negro; fondo: mitad superior amarilla, con reborde blanco, mitad inferior blanca; la palabra RADIOACTIVE o, en su lugar, el número ONU adecuado deberá figurar en la mitad inferior; cifra "7" en la esquina inferior.

5.3.1.7.3 Para las cisternas cuya capacidad no sobrepase 3 m³ y para los pequeños contenedores, las placas-etiquetas podrán ser reemplazadas por etiquetas conformes a lo descrito en 5.2.2.

Si estas etiquetas no son visibles desde el exterior del vehículo de transporte, las placas etiquetas conforme a la disposición 5.3.1.7.1 estarán también presentes en ambos lados y en la trasera del vehículo.



Etiquetas en lugar de placas-etiquetas en cisternas y pequeños contenedores de hasta 3m³

5.3.1.7.4 Para las clases 1 (explosivos) y 7 (radiactivos), si el tamaño y la construcción del vehículo son tales que la superficie disponible es insuficiente para fijar las placas-etiquetas, sus dimensiones pueden ser reducidas a 100 mm de lado.



Reducción del tamaño de las placas-etiquetas en vehículos que por su tamaño conviene hacerlo (5.3.1.7.4) cuando transporten mercancías de las clases 1 y 7.
